



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-41-89-066-2021-01461-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En los hechos de la demanda, explique con mayor precisión y claridad la razón por la cual, aun cuando el Banco de Bogotá hizo la retención del ICA al demandado, ese valor le debe ser reintegrado a Bluecare Salud SAS.

2. Al paso de lo anterior, precise si el monto cuyo pago pretende, hace parte de los \$647.482.967 que canceló por el equipo que le vendió Quirurgil SAS.

3. Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad en asuntos civiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 35 ibidem.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta el demandante que, con su escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

¹Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 8 de marzo de 2022.

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3deddf14efc63add200f9506aff86b00b0fc9e809ef84755e4d424907ec095**

Documento generado en 08/03/2022 07:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-41-89-066-2021-01383-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Deberá aportar, con fecha de expedición no mayor a 30 días, certificado de tradición y libertad del vehículo gravado con prenda.
2. Remita, el documento denominado "*histórico vehicular*", el cual pese a estar enunciado en el acápite de anexos, no se adosó a la demanda.
3. Teniendo en cuenta que en el formulario de registro de la ejecución el monto estimado que pretende ejecutar asciende a \$43.002.627, ajuste el acápite de cuantía conforme lo allí indicado.
4. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, así como el instrumento público contentivo de la garantía real, el demandante deberá manifestar en poder de quién y en donde se encuentran los referidos documentos. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.
5. Indíquese al Despacho – bajo la gravedad de juramento- sí, con base en la misma documentación aportada, se ha adelantado o se adelanta alguna otra solicitud.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico

¹Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 8 de marzo de 2022.

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20ad40a9ffcd6f89ad048bb5715bff3feea483876f2731a3daf329b93709b78**

Documento generado en 08/03/2022 07:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-01220-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte copia de la Resolución n.º 226 de 24 de agosto de 2020 y la respectiva acta de posesión.
2. Allegue la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.
3. Allegue copia de la póliza o pólizas cuyo pago pretende.
4. Deberá determinar con precisión y claridad quien es la parte demandada. Tenga en cuenta que, según se desprende de las certificaciones de cámara y comercio aportadas, La Equidad Seguros Generales O. C. y La Equidad Seguros de Vida O. C. son personas jurídicas distintas, al punto que cuentan con NIT diferentes. En caso de que las dos entidades sean demandadas, deberá explicar la razón de ello.
5. Conforme lo anterior y, de ser el caso, ajuste sus pretensiones.
6. Des acumule sus pretensiones. Al respecto, tenga en cuenta lo contemplado en el artículo 88 del Código General del Proceso.
7. Al paso de lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, reformule los hechos de la demanda.
8. acredite que, en la reclamación presentada a la aseguradora, se incluyó la póliza cuyo pago pretende.

¹Incluido en el Estado N.º 14, publicado el 8 de marzo de 2022.

9. Allegue copia del acuerdo o acuerdos de pago suscritos y, sobre el que verse lo pretendido, según corresponda.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta el demandante que, con su escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c8b783ee8efd0a8612ab0b6e634e6ea2f0bdb7cb1527afcb4c8966000ffe48**
Documento generado en 08/03/2022 07:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>